



TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 13 de julio de 2018

Nota SNC/SG N° 556 /2018

Señor Gobernador:

Me dirijo atentamente a usted, a fin de remitir adjunto, para conocimiento y trámites que correspondan, copia autenticada de la **Resolución SNC N° 517/2018 "POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AREGUÁ, CON LA DEFINICIÓN DE SU ÁREA DE PROTECCIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO, AMPLIANDO EL ESPACIO PROTEGIDO POR LA DECLARATORIA DE LA LEY N° 1.181/1997"**.

Hago propicia la oportunidad para saludar a usted con la seguridad de mi distinguida consideración.



TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Fernando Griffith
Ministro – Secretario Ejecutivo

Señor
Don **Carlos Saldivar**, Gobernador
Gobernación del Departamento Central



"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AREGUÁ, CON LA DEFINICIÓN DE SU ÁREA DE PROTECCIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO, AMPLIANDO EL ESPACIO PROTEGIDO POR LA DECLARATORIA DE LA LEY N° 1.181/1997".

Asunción, 11 de julio de 2018

VISTO: El Memorandum DGPC N° 459/18 de la Dirección General de Patrimonio Cultural; en la que solicita la Declaración como Bien de Valor Patrimonial Cultural al Centro Histórico de la Ciudad de Areguá, con la definición de su área de Protección y área de Amortiguamiento, ampliando el espacio protegido por Ley N° 1.181/97, que "Declara Patrimonio Cultural de la Nación el Casco Histórico de la ciudad de Areguá", y,

CONSIDERANDO: Que, a través del Dictamen Técnico de la DBC N° 29 de fecha 13 de junio de 2018, la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, manifiesta lo siguiente: que en 1957, se la declara Municipio de 1ra. Categoría y el 2 de Julio de 1993 se la elige capital del departamento central. Su centro histórico está protegido por Ley N° 1.181 del 25 de noviembre de 1997, definiendo sus límites y declarada Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, con la delimitación de las áreas de protección y amortiguamiento se consolida el área urbana de la ciudad ampliando los límites definidos por la Ley N° 1.181/97, donde se incluye la presencia de espacios y servicios públicos, el valor patrimonial de edificaciones individuales de fachadas con galería o de estilo neoclásico, las villas urbanas, las tiras de viviendas con galerías, y otras edificaciones de valor patrimonial monumental o modesto, que se encuentran dentro del área urbana de la ciudad de Areguá, preservando la imagen y escena urbana y creando una relación armónica de conjunto. El Centro Histórico de la ciudad de Areguá a los efectos de la Ley N° 1.181/97, está delimitado por las siguientes calles, Fray Luis de Bolaños, Gral. Díaz, Carlos Antonio López, Curupayty, Ricardo Pérez, Teniente Rojas Silva (Pa'í Palau), cerrando en Fray Luis de Bolaños. A lo cual se incorpora un área de amortiguamiento en el área urbana que lo protege, y se incluye su prolongación el eje histórico, Avenida Mcal. Estigarribia hasta la playa Municipal, con su valor ambiental.

Que, la Zona de Protección, cuyo perímetro está definido por las calles: Fray Luis de Bolaños, Gral. Díaz hasta su intercepción con Carlos Antonio López, Curupayty, Ricardo Pérez, Teniente Rojas Silva (Pa'í Palau) cerrando en Fray Luis de Bolaños. Esta área incluye los monumentos y el entramado urbano original, en el que las construcciones expresan el valor cultural por el que se protege el lugar. La protección incluye el desarrollo histórico social de la población, en la que se mantienen las principales funciones civiles, religiosas y sociales de la ciudad de Areguá.

Que, la Zona de Amortiguamiento comprende las cuadras laterales adyacentes del área urbana y se sitúa espacialmente más allá de la zona protegida y propósito es defender los valores culturales del impacto físico, visual o social en una visión de conjunto urbano patrimonial. El perímetro está definido por las siguientes calles: desde Tte. Rojas Silva y Fray Luis de Bolaños, Humaitá, Teodoro Labrano, cerrando por ruta Areguá Patiño hasta Carlos Antonio López. Se incorpora el entorno que define la prolongación del eje Mariscal Estigarribia desde Gral. Díaz hasta la paya pública de Areguá que comprende las calles General Díaz, Beato Guanella su prolongación hasta el límite con la Playa Municipal, Hermanas Dominicás hasta Gral. Díaz.

Que, por tanto la Dirección de Bienes Culturales - DGPC - SNC solicita la Declaración como Bien de Valor Patrimonial Cultural al Centro Histórico de la Ciudad de Areguá, con la definición de su área de protección y área de amortiguamiento, ampliando el espacio protegido por la Declaratoria de la Ley N° 1.181/97 con el propósito de defender los valores culturales del impacto de actividades sociales, físicas o visuales que afecten más allá protección definida en una visión de conjunto urbano patrimonial.

Que, la Constitución Nacional hace referencia al Patrimonio Cultural; expresando en su Artículo 81. DEL PATRIMONIO CULTURAL:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 1 de 3

Juan A. Domínguez
Secretario General



RESOLUCIÓN SNC N° 517 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AREGUÁ, CON LA DEFINICIÓN DE SU ÁREA DE PROTECCIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO, AMPLIANDO EL ESPACIO PROTEGIDO POR LA DECLARATORIA DE LA LEY N° 1.181/1997".

Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.

Que, la Ley N° 1.231/1986 que aprueba y ratifica la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural**, en su artículo 1° señala que:
A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural":

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, a fin de identificar lugares y sitios históricos de valor cultural para su tutela, conservación, protección, investigación y promoción de acuerdo a lo establecido por la Ley 5621/2016 "De la Protección de los Bienes Culturales".

Que, el artículo 1 de la Ley 3051/2003, "Nacional de Cultura", establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 5.621/2016, "De Protección de Patrimonio Cultural" expresa que: "Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes."

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su artículo 2, inc. a) garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y f) "Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural".

Que, la misma normativa en su artículo 5, inc. k) establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:
1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Página 4 de 3
Juan A. Domínguez
Secretario General



"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AREGUÁ, CON LA DEFINICIÓN DE SU ÁREA DE PROTECCIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO, AMPLIANDO EL ESPACIO PROTEGIDO POR LA DECLARATORIA DE LA LEY N° 1.181/1997".

2. Las zonas arqueológicas y sus áreas de amortiguación, entendidas como lugares donde existen o podrían existir bienes correspondientes al patrimonio arqueológico. Los mismos deberán ser estudiados, conservados o extraídos por arqueólogos autorizados por la autoridad de aplicación de esta Ley.
3. Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran; para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 95/2018, de 3 de julio de 2018, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

- Artículo 1°.- **Declarar Bien de Valor Patrimonial Cultural al Centro Histórico de la Ciudad de Areguá, con la definición de su área de protección y de amortiguamiento, ampliando el espacio protegido por la Ley N° 1.187/1997.**
- Artículo 2°.- **Delimitar** que el Área de Protección queda comprendida por las calles: Fray Luis de Bolaños, Gral. Díaz hasta su intercepción con Carlos Antonio López, Curupayty, Ricardo Pérez, Teniente Rojas Silva (Pa'í Palau) cerrando en Fray Luis de Bolaños; y el área de Amortiguamiento, cuyo perímetro queda definido por las calles: desde Tte. Rojas Silva y Fray Luis de Bolaños, Humaitá, Teodoro Labrano, cerrando por ruta Areguá Patiño hasta Carlos Antonio López. Se incorpora el entorno que define la prolongación del eje Mariscal Estigarribia desde Gral. Díaz hasta la playa pública de Areguá que comprende las calles General Díaz, Beato Guanella su prolongación hasta el límite con la Playa Municipal, Hermanas Dominicanas hasta Gral. Díaz.
- Artículo 3°.- **Ordenar** que el Bien forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley 5621/16 "De Protección de Patrimonio Cultural".
- Artículo 4°.- **Comunicar** a quienes correspondan y cumplido, archívese.

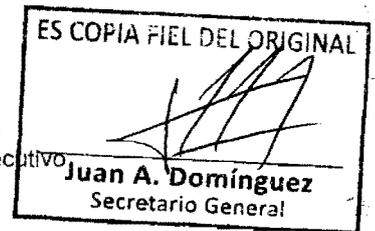

Juan A. Domínguez
Secretario General



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



Secretaría General
Fernando Griffith
Ministro - Secretario Ejecutivo





secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

REMITIR NOTA SNC/SG N° 556/2018.

1 mensaje

secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>
Para: secretaria.privada@central.gov.py

16 de julio de 2018, 13:23

Buenas tardes, remito adjunto la NOTA SNC/SG N° 556/2018. Agradeceré confirme la recepción del presente mail.

Atentamente
Secretaría General
Secretaría Nacional de Cultura
República del Paraguay

Tel.: +595 21 442515/6

 **556.pdf**
666K